



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea, pagos por adelantado.



Subscripciones.—Capital.
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 21 de junio

Número 142

Ministerio de Agricultura

DECRETO 955/1961, de 31 de mayo, por el que se regula la campaña de cereales 1961-1962.

(Conclusión)

Nueve. El Ministro de Agricultura, a propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, podrá ordenar el que por éste se verifiquen adjudicaciones forzosas, a los fabricantes de harina, de aquellas partidas de trigo que fuere conveniente movilizar. Análoga medida podrá adoptarse respecto del centeno cuando el volumen de las existencias de este cereal en poder del Servicio Nacional del Trigo así lo hiciera aconsejable.

Diez. Igualmente queda facultado el Servicio Nacional del Trigo para retener las partidas de trigos especiales con destino a sembradura, exportación o fabricación de productos de alta calidad, cuya venta y utilización, según sus diversas características, será regulada por dicho Servicio.

Artículo décimocuarto.—Uno. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para aplicación del Decreto-ley de Ordenación Triguera, las ventas de trigo a los fabricantes serán al contado, sirviéndose los pedidos previo ingreso del importe en una de

las cuentas del Servicio Nacional, abierta en la provincia donde el cereal se adquiera.

Dos. No obstante, cuando el volumen de las existencias de trigo en poder del Servicio Nacional del Trigo así lo aconseje, para no interrumpir compras a los agricultores o situar convenientemente la reserva nacional, y con el fin de obtener, además, una mejor utilización de la capacidad de almacenamiento que las fábricas de harinas poseen, facilitando a la vez su mejor producción técnica, se autoriza al Servicio Nacional para realizar venta de trigo a los fabricantes con pago aplazado y garantía solidaria de cualquiera de los Bancos concertados con el Servicio.

Tres. Cuacquier excepción que se pueda suscitar respecto a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo deberá ser acordada previamente por el Consejo de Ministros, que, en su resolución, señalará los plazos periódicos fijos en los que ha de efectuarse el pago al Servicio Nacional del Trigo de las entregas o anticipos que se le ordenase realizar.

Artículo décimoquinto.— Los consumidores e industriales transformadores de cereales vendidos por el Servicio Nacional del Trigo vendrán obligados a justificar ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con las normas que

ésta dicte, la petición de las cantidades que deseen comprar, así como la movilización y el uso de las partidas adjudicadas.

Artículo décimosexto.— Uno. El movimiento de productos adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, el régimen de las ventas de los mismos a agricultores, industriales u otros usuarios, así como la molturación de las reservas de consumo retenidas por los agricultores, se efectuará con arreglo a normas que a tal efecto señale el Ministerio de Agricultura a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o del Servicio Nacional del Trigo.

Dos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de Ordenación Triguera, el Servicio Nacional del Trigo será el único abastecedor de trigo y centeno a la industria harinera nacional, en la cantidad que el libre consumo de pan vaya demandando y con sujeción, en todo caso, a las normas reguladoras que señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tres. A tal efecto, el mencionado Servicio Nacional, de acuerdo con los planes señalados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, realizará las ventas de trigo y centeno en forma que quede asegurado, en todo momento el abas-

tecimiento nacional, compaginando con este objetivo el otorgamiento de la libertad que fuese posible a la industria harinera para efectuar en los silos y almacenes de dicho Servicio las compras de trigo, conforme a lo preceptuado en este Decreto y en el artículo ciento diez de la Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

CAPITULO V

Semillas

Artículo décimoséptimo.—Uno. Los agricultores productores de trigo para semillas que hayan cumplido las condiciones técnicas establecidas por los Organismos competentes y cuya cosecha visitada en pie y durante la recolección sea aceptada para tal fin vendrán obligados, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a entregar dicho cereal al Organismo correspondiente antes del día quince de septiembre del año en curso en perfectas condiciones comerciales de pureza botánica y de poder germinativo comprobado.

Dos. Las primas establecidas en los artículos cuarto, quinto y sexto de dicho Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno se modifican en la forma siguiente:

a) Para la semilla "certificada" adquirida por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, de los cooperadores que le hayan producido, cribada y envasada por éstos, abonará dicho Instituto una prima de ciento cuarenta pesetas por quintal métrico.

b) Las semillas calificadas como "puras" y "habilitadas" adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo percibirán las primas de cuarenta y ocho y veinte

pesetas por quintal métrico, respectivamente.

Tres. El trigo entregado, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero de este artículo, que no reünire, a juicio del Organismo receptor, las características botánicas, comerciales, de poder germinativo y sanitarias adecuadas, será considerado como comercial, abonándose al agricultor únicamente el precio correspondiente a tal calificación.

Artículo décimoctavo.—Uno. Los gastos que la producción, selección, conservación, movimiento y distribución de semillas ocasionen al Servicio Nacional del Trigo como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y de lo establecido en el artículo precedente, se cargarán a la cuenta "Gastos, selección y desinfección de semillas", que recoge las operaciones autorizadas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Dos. La entrega de simiente al labrador por el Servicio Nacional del Trigo se realizará por trueque con trigo limpio del mismo tipo comercial, excluidas sus impurezas, con unas primas adicionales de treinta y diez pesetas por quintal métrico para los trigos "puros" y "habilitados", respectivamente.

CAPITULO VI

Industrias molturadoras

Artículo décimonoveno.—Sin perjuicio de la misión encomendada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones legales complementarias, el funcionamiento de las fábricas de harinas y de

los molinos maquileros se regulará por lo preceptuado en el Reglamento para desarrollo del Decreto-ley de Ordenación Triguera, de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. En su virtud, corresponde al Servicio Nacional del Trigo la vigilancia y ordenación de sus actividades, así como la represión de las infracciones, con las multas que especifica la Orden de referencia, e incluso, con cierre temporal o definitivo de la fábrica o del molino, si la falta fuera de extrema gravedad, pudiendo en este último caso los infractores recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura.

Asimismo y sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Fiscalía de Tasas sobre toma de muestras y análisis de las harinas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, se encomienda de modo especial al Servicio Nacional del Trigo para que, con cargo a sus presupuestos y en cumplimiento o desarrollo de las disposiciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en colaboración con la Dirección General de Agricultura, continúe realizando con la debida adaptación a las circunstancias económicas y técnicas actuales, las comprobaciones analíticas de las características de las harinas panificables, para lo cual, tanto en los centros de origen como en los de consumo se procederá a la toma de muestras y levantamiento de actas, con sujeción a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos, extendiendo esta actuación a toma de muestras y análisis del pan en la medida que se establezca por dicha Comisaría.

CAPITULO VII

Normas varias

Artículo vigésimo.—El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, determinará las condiciones de molturación de los cereales panificables, trigo y centeno, definiendo las clases de harina que han de producirse con destino a la elaboración del pan.

Artículo vigésimo primero.—Uno. La circulación del trigo que se traslade desde la finca de los productores o sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo o a los molinos, de una finca a otra de un mismo propietario dentro de la misma provincia, o de los almacenes del mismo Servicio a su destino en las industrias molturadoras, irá acompañada por declaración o documento establecido por dicho Servicio Nacional. Si el traslado se realiza entre fincas del mismo propietario situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o del Jefe provincial por él autorizado.

Dos. El Servicio Nacional del Trigo, atendiendo costumbres tradicionales, continuará determinando las zonas limítrofes de provincias en las que pueda autorizarse con carácter permanente el régimen de transportes de trigo producido en una de ellas a los almacenes o molinos situados en la otra.

Artículo vigésimo segundo.—Todo agricultor productor vendrá obligado a declarar al Servicio Nacional del Trigo, en escrito ajustado al modelo que se señale cuantos datos considere dicho Servicio necesario o conveniente recabar para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto. Dicha obligación será también exigible a

todos los industriales y usuarios de productos adquiridos al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo vigésimo tercero.—Uno. Aquellos agricultores que no cumplan la obligación de entregar el trigo disponible para la venta o infrinjan las disposiciones sobre recogida de cosechas que, de acuerdo con las normas de este Decreto se dicten, así como los que se negaren a facilitar los datos que se les solicite o incurran en falsedad al formular sus declaraciones, perderán el derecho no sólo al percibo de las primas sobre el precio establecidas en los artículos séptimo y décimo del presente Decreto, sino también a cuantos beneficios otorga el Servicio Nacional del Trigo por aplicación de este Decreto, como así de la demás legislación que les afecte.

Dos. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, por el Ministerio de Agricultura podrá acordarse la intervención a través del Servicio Nacional del Trigo de la totalidad de la cosecha del infractor, abonándose el importe que resulte deduciendo cien pesetas por quintal métrico del precio del trigo correspondiente a cada tipo comercial.

Artículo vigésimo cuarto.—Uno. Durante la campaña de mil novecientos sesenta y uno—sesenta y dos continuará en vigor cuanto se dispone en el Decreto del Ministerio de Agricultura de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, que faculta al mismo para imponer sanciones a los agricultores que no hubieran realizado la entrega de la totalidad de su cosecha de trigo disponible para la venta en las condiciones establecidas o infrinjan las normas generales que el presente Decreto establece.

Dos. Las sanciones a que hace referencia el párrafo anterior

podrán imponerse con independencia de las que autoriza el artículo vigésimo tercero de este Decreto.

Artículo vigésimo quinto.—Uno. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho del Decreto-ley de Ordenación Triguera y noventa y dos de la Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, queda facultado el Servicio Nacional del Trigo para arrendar los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión, pudiendo recabar a dicho fin el auxilio de los Gobernadores civiles y Ayuntamientos, que deberá serle prestado por éstos con la máxima eficacia.

Dos. Los arrendamientos forzados que se concierten sólo tendrán vigencia durante la campaña que por este Decreto se regula.

Artículo vigésimo sexto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para que por sí, o a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o del Servicio Nacional del Trigo, adopte las medidas y dicte las órdenes que considere más convenientes para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Artículo vigésimo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Cirilo Cánovas García.

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE BURGOS

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos durante el mes de mayo de 1961

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE	ADQUIRENTE	Domicilio
			Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	
BU- 595	Austin	Turismo	Alejandro Esteve Osete	Fernando Cebián Giménez	Valencia
791	Renault	Idem	Alfonso Pozo Sánchez	Vicente Moreno Carvajal	Toledo
922	Chevrolet	Camioneta	Jesús Agustín Giménez Echeguren y M. ^a Araceli Gómez Astalu	Juan Apráiz Valle	Vizcaya
1621	Matchless	Moto	José Castanedo Somonte	Rafael Hernandorena Irastorza	Idem
1124	B. S. A.	Idem	Vidal Henares Ródenas	José López López	Gerona
1670	Peugeot	Turismo	Manuel Martí Meseguer	Pedro Más Sadurni	Barcelona
2220	Idem	Idem	Anselma Pérez Caballero	Luis Laguna Alvarez	Valladolid
2274	Idem	Idem	Juan Barril Gancedo	Fernando Costa Mascarós	Valencia
2251	G. M. C.	Camión	Ramón Gabiola Achurra	Serafina Juaristi Ocamica	Múgica (Vizcaya)
2321	Federal	Idem	Fidel Prieto Diéguez	Francisco Marcos Sancho	Toro (Zamora)
2451	Renault	Turismo	Remigio Boti Moltó	Francisco Estela Carrió	Sagra (Alicante)
2482	Chevrolet	Idem	Maria Nerin González	José Cisteró Cisteró	Barcelona
2588	Ford	Idem	Higinio Ortega Sanz	Julio de Miguel Muñoz	Morón de Almazán (Soria)
2610	Federal	Camión	Julio Alzaga Ibáñez	Francisco Martín Tarreblanca	Duereo de la Sierra (Soria)
2623	G. M. C.	Idem	Ignacio Illana Mateo	Julían Megias de Lucas	Marchamalo (Guadalajara)
2772	Ford	Idem	Francisco Bedmar Sánchez	Vicente Ruiz Luque	Jódar (Jaén)
2845	Renault	Idem	Antonio Perurena Inchauste	Antonio Perurenà Inchauspe	Arano (Navarra)
2965	Fiat	Camioneta	Compañía Telefónica Nacional de España	Jesús Figueras Martí	Valencia
3020	Ford	Turismo	Julio Ruiz Ruiz	Santiago Manoval García	San Pedro y San Felices, 27
3169	Torreplane	Idem	Marcelino Parafita Vilas	Luis Diaz Fernández	Chantada (Lugo)
3349	Buick	Camión	Vicente Castillo Rios	Manuel Castillo Pérez	Santander
3669	Foden	Idem	Pedro Tobeña Aloy	Antonio Peña Molina	Alcampel (Lérida)
3686	Bedford	Furgoneta	Marino Linaje Martínez	Félix Calvo Castillo	Villanueva de Teba
3999	Lube	Moto	Valentín Valle Costea	José Barriuso Villar	Salas, 5
3842	Renault	Turismo	Juan Martínez Marin	Antonio Ló ez Fernández	La Coruña
4036	Lube	Moto	Leoncio Hontoria Ruiz	Jenaro Murga Rasines	Miranda de Ebro
4127	Studebaker	Camión	Gabriel Conejero Martí. Levanto Depósito 4-5-61	Juan Bañón Rey	Caudete (Albacete)
4137	M. A. N.	Idem	Emilia Picaza Azaola	Pedro Picaza Picaza y Ramón Zaballa Azpegoria	Llodío (Alava)
4393	Seat	Turismo	Pacomio Arroyo Ranero	Hermenegildo Valdezate Sanz	Peñafiel (Valladolid)
4377	Montesa	Moto	Felipe González Marin	Samuel García Galarza	Medina de Pomar
4426	Ford	Camión	Manuel Arias León	Ramón Bedia Diez	San Salvador (Santander)
4431	Vespa	Moto	Eugenio Oller Viladrosa	Francisco Luis García	Barcelona
4485	Idem	Idem	Mariano Palacios Marin	Julio García Sancho	Santa Ana, 4
4504	Idem	Idem	José Ortigosa Garrido	Julio Porras Ditado	C. Vitoria, Academia de I.
4583	Idem	Idem	Jesús María Martínez Orejón	Tomás Ibáñez Camarero	Morco, 1
4594	Guzzi	Idem	Rufino García Diez	Jacinto Alcalde Palacios	Agés

BÜ- 4651	Derbi	Moto	Virgilio Ibañez Mediavilla	Marciano Tablado Tablado	Palacios de la Sierra
4691	Vespa	Idem	Conrado Alonso Martínez	Celedonio Martín Nieto	Santiude Reinoso (Santander)
4697	Lube	Idem	Eduardo Cadiñanos Gubia	Mauricio Rodríguez Sadornil	Miranda de Ebro
4730	M. V.	Idem	Francisco Javier Bonachía Pastor	Julio Gandía Pérez	Salas de Bureba
4904	Vespa	Idem	José María de Yartu González	José Eladio Fernández Olaso	Carretera de Logroño
4952	Idem	Idem	Javier Martínez Gaña	González y Olábarri	Bilbao
4996	Idem	Idem	Gregorio Marín Rodríguez	Constantino Sierra Charles	Miranda de Ebro
5014	Guzzi	Idem	Santiago Señor González	Adolfo Abaigar Ortún	Fonzaleche (Logroño)
5019	Idem	Idem	Ángel Arroyo Cuesta	José del Valle de las Heras	Aranda de Duero
5064	Idem	Idem	José López Pausas	Felipe Fernández Montoya	Ocilla
5065	Vespa	Idem	Julián Domingo Sáiz	Manuel Mateos Blanco	Avila
5162	Idem	Idem	Mercedes Muñoz Avila	Saturnino González García	Valladolid
5219	Idem	Idem	Hipólito Santamaría Gallo	Ángel Martínez Luque	Avenida del Cid, 41
5480	Lube	Idem	Manuel Salvador Quintana	Luis Martín Arranz	Aranda de Duero
5520	Ford-Tames	Camión	Juan Azcarreta Echevarría	Antonio Gruzeta Axpe	Vitoria
5547	Derbi	Moto	Abundio Ruiz Presa	Manuel Oti Trueba	Ceceñas (Santander)
5570	Idem	Idem	Victoriano Guevara Martínez	Honorato de Rioja Chaperó	Vilviestre del Pinar
5600	Vespa	Idem	Alberto Palomares Rubio. Levantó el Depósito	Avelino Arias de la Calera	Padilla de Abajo
5622	Seat	Turismo	Gregorio Bañuelos Achiaga	Ángel Lorenzo Polaino Antonino	Vitoria, 21
5731	Vespa	Moto	Simón Negrete	Antonio García Cortázar	Carranza (Vizcaya)
5773	Guzzi	Idem	José González Iglesias	Antonio Díez y Díez	Vivar del Cid
5789	Idem	Idem	Urbano Rebollo Baranda	Froilán del Río Marcos	Procurador, 8
5821	Lube	Idem	Antonio Salazar García	M. ^a Teodora Mediavilla Rodríguez	Cuesta Cantabria (Logroño)
5830	Guzzi	Idem	Venancio Palacios Alvarez	Proceso Ruiz Ruiz	Villariego
5982	Idem	Idem	José María Egusquiza Queza	Francisco Garrido Ortega	Rivas (Palencia)
6027	Montesa	Idem	Fernando Mercado Juarros	Santiago Herráiz González	Huerta de Abajo
6036	Lanch	Motocicleta	Luis Carro Villangómez	Mauro Alvarez Güemes	Mata
6069	Renault	Turismo	Alfonso García Barreda	Miguel Crespo Madariaga	Arbejal
6092	Guzzi	Moto	Emiliano Martínez Varona	Pedro Martínez Varona	Hontomín
6146	Standard	Turismo	José Antonio Garzón Abad	Luis Carazo Tamayo	Madrid, 40
6263	Lanch	Moto	Districto Forestal 4. ^a Sección	Gregorio Muñoz Martín	Villafruela
6275	Montesa	Idem	Ángel Eguiluz Montoya	Alejandro Martínez de Iurrate	Miranda de Ebro
6352	D. K. W.	Furgoneta	Pescaderías Burgalesas, S. A.	Gregorio y Ubaldo Pascual Gutiérrez	Yudego
6354	Ducati	Moto	Miguel Bravo Pérez	Braulio Hernando Santamaría	Fernando III, 1
6405	Standard	Turismo	Antonio Torrecilla Moro	Octavio Porras Goyena	San Francisco, 145
6584	Guzzi	Moto	Isidro López Fernández	Manuel Tellado Toncedo	Fontecha (Alava)
6605	Lambretta	Idem	Anselmo Caballero Cuesta	Gregorio López Sánchez	Gerona
6764	Renault	Turismo	Ana Serra Pelliza	Carmen Bonfill Sobrevía	Barcelona
6834	M. V.	Moto	Pedro Rupérez Huerta	Manuel Blázquez Barranco	Soria
6858	Montesa	Idem	Esteban Ruiz Pérez	Jerónimo Ramos Tamayo	Villafruela
6866	Idem	Idem	Paulo Maté Gómez	Emilio Miguel Olhagaray	Aranda de Duero
6690	Guzzi	Idem	Fernando Ruiz Giménez	Teodoro Ayala Murillo	Miranda de Ebro
7075	Idem	Idem	Juan Antonio Moya Ramírez	Marcelo Castro Mínguez	Santa Agueda, 30
7091	Montesa	Idem	Andrés Argüelles Ruiz	Edilberto García Bengoechea	Hontoria del Pinar
7106	Idem	Idem	Augusto Ruiz García	José María López Hueso	Valdenoceda
7252	Derbi	Idem	Marcelina Martínez Ramos y Herederos de Nicolás Alvarez	Román Prieto Gil	Campolara

BU- 7456	Motobic	Moto	Evaristo Cano Burgos	José Martín Pardo	Villadiego
7707	Lanch	Idem	Pedro Fernández Quijano	Abundio González Molina	Cerratón de Juarros
7751	Montesa	Idem	Antonio Iturralde Sanz	Amador Abad Ruiz	Dobro
7761	Idem	Idem	José Lesmes Corcobado	Andrés Palacios Mansilla	Cojóbar
7786	Cofersa	Idem	Aurelio Ortiz Román	Agustín Temiño Angulo	Villangómez
7787	Ford	Camión	Julián Manrique Cubillo	Ignacio Palacios, S. A.	Merced, 5
7986	Motobic	Moto	Teodoro Alcalde Martínez	Mariano de la Peña Castrillo	Fábrica de Sedas
8065	Vespa	Idem	Ramiro Hidalgo Quiñones	Javier Casado de la Puerta	Lain Caluo, 21
8142	Guzzi	Idem	Fidel Infante Abajo	Secundino Vicente Abad	Duruelo de la Sierra (Soria)
8298	D. K. W.	Furgoneta	Marcos Martín Ortiz	Ignacio Palacios, S. A.	Merced, 5
8333	Guzzi	Moto	Serviliano Manjón Gallo	Jesús García Pascual	Tórtodos de Esgueva
8337	Idem	Idem	Eutiquio García Peña	Atilano Porras Domingo	Villusto
8464	Motobic	Idem	Jerónimo García García	Eduardo Arceredillo Busto	Fernán González, 69
8470	Lambretta	Idem	Raúl Gómez Calvo	Rafael Fernández de la Bastida Murga	Caicedo de Yuso
8492	Vespa	Idem	Tirso Guerra López	Angel Benito Muñoz	Torme
8863	D. K. W.	Furgoneta	Pablo Alvarez Camarero	Rufo Perdiguero Benito	Ciudad Real
9057	Huracán	Moto	Emilio Bombin Relloso	Emilio Ruiz Cuevas y López Para	Medina de Pomar
9219	Vespa	Idem	José Alvarez González	Pedro Santidrán Marquina	Briviesca, 4
9287	Montesa	Idem	Miguel Angulo Martínez	Julio Nájera García	Condado de Treviño
9288	Idem	Idem	Antonio Romero Carranza	Exigerio Gómez Martínez	Entrambosríos
9296	Lube	Idem	Angel Arranz Acinas. Levanta el Depósito esta fecha	Alfonso García Abad	Roa de Duero
9349	Biscutir-Voisin	Idem	Simón Barrera Zerpa	Ramón Bes García	Zaragoza
9654	S. B.	Idem	Francisco Javier Alvarez Sánchez	Segundo Alejos Bartolomé	Fresneda de la Sierra
9738	Seat	Turismo	Purificación Vecino Atienza	José Luis Pérez Gregorio	Vigo
9770	Vespa	Moto	Timoteo Alonso Moncalvillo	Pablo Gentil Moreno	Avenida del Cid, 27
9836	Lube	Idem	Fernando Bautista Martín	Adolfo Vilate Ortega	Oteo de Losa
10071	Seat	Turismo	Hijos de A. Ruiz de la Peña	María Jiménez de la Serna y de la Cámara	Madrid
10098	Montesa	Moto	Santos Peñacoba Núñez	José Marina Moneo	Cerratón de Juarros
10241	Vespa	Idem	Daniel Lodosa Herrero	José Prieto Ramos	Miranda de Ebro
10487	Montesa	Idem	José de las Heras Esteban	Félix Romero Esteban	San Martín de Rubiales
10632	Cofersa	Idem	José Luis López García	Arsenio García Santamaría	Ibeas de Juarros
10705	Seat	Turismo	Fausto Fernández Cid	Augusto Rodríguez Rivas	Lugo
10820	Citroen	Furgoneta	Félix Dieste Ares	Luis Rodríguez Ubierna	Bilbao
11089	Seat	Turismo	Mariano Serrano García	Clodoaldo Aragón Ruiz	Idem
11425	Iso	Moto	Jesús Díez Pérez	Antonio Giménez González	Los Parralillos, 1
11624	Lube	Idem	Julio del Val Molinero	Justo Lafuente Cerezo	Baraona (Soria)
11631	Iso	Idem	Electra de Burgos, S. A.	Jesús Acitores González	Aranda de Duero
12056	Fiat	Turismo	Jesús Cuevas Hortigüela	David Faustino Martín Fernández	Calzadas 66

LEVANTAMIENTO DE DEPOSITO

3639 | Besford

| Camión

| Valentín García Esparbé

| Valentín García Esparbé. Con esta
fecha se levanta el Depósito por la
Jefatura de Tráfico de Barcelona

| Gironella (Barcelona)

CAMBIOS DE DOMICILIO

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE		ADQUIRENTE		Domicilio actual
			Nombre y apellidos	Residencia anterior	Nombre y apellidos		
BU 8309	Vespa	Moto	José Ruiz Pancho	Burgos	José Ruiz Pancho	Huelva	

Burgos, de 8 junio de 1961.—El Jefe de Tráfico, ilegible.

Nota de incidencias.—En la matrícula BU-923, que figuran como cedentes D. Agustín Giménez Echeguren y doña María Araceli Astalu, he de advertir que eran verdaderos propietarios, si bien en la ficha figura D. Emilio Cano Mata, ya que la Jefatura de Tráfico de Vizcaya con fecha 18 de mayo ppdo, comunicó se diligenció la indicada transferencia por la Jefatura de O. P. de 19 2 54, ignorando los motivos de dar cuenta en su día. Asimismo en la matrícula BU-4137, en la que el cedente es doña Emilia Picaza Azaola, se hace constar que la transferencia fue diligenciada por la Jefatura de O. P. de Vizcaya, a su favor, en 11 4-58, según manifiesta la Jefatura de Tráfico de Alava, con fecha 29 de mayo pasado, ignorando los motivos por los cuales no fue notificado en su día.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Impuesto sobre el producto bruto de minas

*Normas de valoración para el
tercer trimestre de 1961*
Provincia de Burgos

Durante el trimestre que se cita, regirán las mismas Normas de Valoración dadas para el segundo trimestre.

Burgos, 15 de junio de 1961.
—El Administrador, Braulio de Diego.

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 3 de diciembre de 1959 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de los mismos mes y año) para la renovación de cargos de la Justicia Municipal, se anuncia por el presente la provisión de los cargos que a continuación se expresan, para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de éste anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Partido judicial de Sedano

Fiscal de Paz de Valle de Zamanzas.

Burgos, 17 de junio de 1961.
El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión que celebró el día 7 del actual, el padrón formado para el percibo de los derechos o tasas por la prestación del servicio de vigilancia nocturna de fincas urbanas, que regula la Ordenanza número 29 de exacciones locales (Grupo 2.º, propietarios de fincas urbanas), dicho documento ha quedado expuesto al público en la Sección de Arbitrios de la Secretaría General, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el cual se procederá al cobro de las cuotas señaladas en referida matrícula.

Burgos, 12 de junio de 1961.
El Alcalde-Presidente, Honorato Martín-Cobos.

Ayuntamiento de Villamediana

Instruido expediente de suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villamediana, 14 de junio de 1961.—El Alcalde, Domingo Álvarez de los Mozos.

Ayuntamiento de Arandilla

La Corporación que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo último, acordó aprobar el proyecto de conducción de aguas para el Centro rural y fuente de esta localidad, por un importe de 79.447,70 pesetas, redactado por don Eladio Martínez Mata, con fecha 18 de mayo también último.

El expresado proyecto, con todos sus documentos anejos, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arandilla, 15 de junio de 1961
El Alcalde, A. Martínez.

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de importe complementario de las obras de construcción de cuatro escuelas, cuatro casas para señores Maestros, cerca y anejos, en esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Quintanilla de Agua, a 16 de junio de 1961.—El Alcalde, S. Briones.

Junta administrativa de Agüera de Montija

Esta Junta administrativa, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, ha tenido a bien aprobar el Inventario General

de los bienes que constituyen el Patrimonio de la Entidad, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades Locales.

Lo que se expone al público por espacio de quince días a efectos de oír las reclamaciones pertinentes y que se consideren justas.

Agüera de Montija, 15 de junio de 1961.—El Presidente de la Junta, Angel Vivanco.

Entidad Local Menor de Barcina del Barco

Esta Entidad Local Menor, en sesión celebrada el día 12 del actual, adoptó el acuerdo de solicitar de la Caja de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal, de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, un anticipo reintegrable, sin interés, por importe de 210.358 pesetas, a fin de dotar de ingresos el presupuesto extraordinario para las obras de construcción de un Centro Rural de Higiene con vivienda para el Médico, en esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público a fin de que puedan interponerse las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles.

Barcina del Barco, 17 de junio de 1961.—El Presidente, Felipe Fernández.

Junta Administrativa de San Pelayo de Montija

Esta Junta Administrativa, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, ha tenido a bien aprobar el Inventario general de los bienes que constituyen el Patrimonio de la Entidad, de acuerdo con lo preceptuado en

el Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades Locales.

Lo que se hace saber por espacio de quince días, a efectos de oír las reclamaciones pertinentes y que se consideren justas.

San Pelayo de Montija, a 9 de junio de 1961.—El Presidente de la Junta.

ANUNCIOS PARTICULARES**Notaría de D. Martín García-Ripoll Espín, de Salas de los Infantes****EDICTO**

D. Martín García-Ripoll Espín, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, residente en Salas de los Infantes y sustituto de la vacante Notaría de Lerma,

Hago saber: Que por D. Pedro Izquierdo Núñez se ha iniciado en esta Notaría acta de notoriedad para acreditar la adquisición, por prescripción, de un volumen de setenta litros por segundo, destinado a un molino harinero, y cinco litros por segundo, destinado a riego de cinco hectáreas de tierras, continuamente y sin limitación de tiempo, de aguas públicas del río de Cebrecos, pago de Quiñones del Duque, término municipal de Revilla Cabriada.

Los que se consideren perjudicados por la declaración de notoriedad podrán comparecer en esta Notaría durante treinta días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para hacer las alegaciones que procedan en defensa de sus derechos.

Salas de los Infantes, 17 de junio de 1961.—El Notario, Martín García-Ripoll Espín.

2.269.D-113/15

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García
Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 36-2.
Apartado 129. — Certificados de
PENALES y del Catastro